

EXPEDIENTE DEFENSORIAL No. 53667-DNPr-2011-CCS

DEFENSORIA DEL PUEBLO DE ECUADOR.- Dirección Nacional de Protección de Derechos Humanos y de la Naturaleza.

Quito, 06 de marzo 2013, a las 15H50.-

I.- ANTECEDENTES .

1. Mediante documento de fecha 13 de Septiembre de 2011, la Sra. [redacted] presenta una petición en el Formato de Queja de la Defensoría del Pueblo, en la que solicita que su sobrino [redacted] quien se encuentra detenido en el Centro de Rehabilitación Social No. 1 de esta ciudad de Quito, sea trasladado al Centro de Rehabilitación Social de Babahoyo. Señala que su familia vive en la ciudad de Babahoyo y que son de escasos recursos económicos lo que les imposibilita trasladarse a la ciudad de Quito para visitarlo. Que el señor [redacted] fue detenido en el aeropuerto "Mariscal Sucre" de la ciudad de Quito cuando se disponía a viajar a Amsterdam-Holanda portando sustancias estupefacientes, razón por la que fue encarcelado en esta ciudad y se inició su proceso judicial en esta jurisdicción.

II.- TRAMITE ANTE LA DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DERECHOS HUMANOS Y DE LA NATURALEZA.-

2. La Dirección Nacional de Protección realizó varias llamadas al Centro de Rehabilitación Social de Varones No. 1, en las que se confirmó que el señor [redacted] tenía ya sentencia ejecutoriada a 10 años de Reclusión por tenencia y posesión ilícita de sustancias estupefacientes, al querer viajar desde el Aeropuerto Mariscal Sucre de la ciudad de Quito, a la ciudad de Amsterdam. En el mes de julio de 2011, cuando se encontraba detenido en el Centro de Rehabilitación Social No. 3 ya había solicitado por escrito su cambio voluntario al Centro de Babahoyo, petición que fue remitida a la Dirección Nacional de Rehabilitación Social, sin que hasta esa fecha se haya dado respuesta alguna.

3. En base a la información obtenida, la Dirección Nacional de Protección remitió a la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos el oficio No. 003168DBPr-2011-CCS del 15 de septiembre de 2011, mediante el cual solicita disponga la tramitación de la petición formulada por el señor [redacted] y en el menor tiempo posible sea traslado al Centro de Rehabilitación Social de Varones de Babahoyo, ya que su petición tiene fundamento en la Constitución de la República, el Código de Ejecución de Penas y en normativa internacional de Derechos Humanos como las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos y los Principios y Buenas Prácticas Sobre la Protección de las



El desafío de ser diferentes, es sentirnos semejantes
Personas Privadas de Libertad en las Américas.

4. Posterior al envío del mencionado oficio, por varias ocasiones se mantuvo contacto con la Dra. Ana Verdugo, del Departamento de Diagnóstico de la Dirección Nacional de Rehabilitación Social, encargada de tramitar la petición. La Dra. Verdugo señaló que los informes de evaluación que deben ser emitidos por los diferentes Departamentos del CRSV No. 1 no han sido remitidos a la Dirección Nacional de Rehabilitación Social por lo que no se puede proceder con el trámite.
5. Después de un mes de remitido el oficio a la Ministra de Justicia y Derechos Humanos, y de varias insistencias telefónicas, el Departamento de Diagnóstico del ex Penal con fecha 27 de octubre de 2011, remiten los informes a la Dirección del ex Penal para la firma respectiva. Con fecha 28 de octubre estos son remitidos a la Dirección Nacional de Rehabilitación Social para la evaluación final y toma de decisiones.
6. Los primeros días de Noviembre la Dra. Verdugo a través de una llamada informa a la DINAPROT que el cambio fue aprobado y que el señor será trasladado al Centro de Detención de Archidona, como lo había solicitado. Se le indicó que existía un error ya que la petición de cambio era al Centro de Rehabilitación Social de Babahoyo.
7. Se Acudió personalmente a la Dirección Nacional de Rehabilitación Social, donde se pudo conversar con el Dr. Del Castillo, Jefe de Diagnóstico y luego de revisar la documentación y comprobar que existía un error, se acordó realizar la rectificación y autorizar el traslado al Centro Carcelario de la ciudad de Babahoyo.
8. Mediante una llamada telefónica a la Dirección Nacional de Rehabilitación Social conocemos que, con fecha 07 de noviembre de 2011, la Dirección Nacional de Rehabilitación Social autorizó el traslado de al Centro de Rehabilitación Social de Babahoyo y el 08 de noviembre fue remitido al ex Penal el oficio de autorización. Los primeros días del mes de diciembre del 2011 la señora tía llamó a indicar que su sobrino se encontraba en el Centro de Rehabilitación Social de Babahoyo y agradeció la ayuda prestada.

IV.- ANALISIS DE DERECHOS.

a) Derecho de las personas privadas de su libertad a la comunicación y visita de sus familiares.

9. La constitución garantiza y reconoce en el Art. 51, numeral 2 el derecho de las personas privadas de la libertad a la comunicación y visita de sus familiares, al señalar que: "Art. 51.- Se reconoce a las personas privadas de la libertad los siguientes derechos: (...). 2.-La comunicación y visita de sus familiares y profesionales del

Av. De la Prensa N54-97 y Jorge Piedra
Telefax: (593.2) 3301840 / 330.3431
RUC: 1760013130001
www.dpe.gob.ec



El desafío de ser diferentes, es sentirnos semejantes
derecho”.

10. Por su parte, el El Art. 37 de las Reglas Mínimas para el tratamiento de Reclusos establece que: “Los reclusos estarán autorizados para comunicarse periódicamente, bajo la debida vigilancia, con su familia y con amigos de buena reputación, tanto por correspondencia como mediante visitas”.

11. El Principio IX de las Buenas Prácticas Sobre la Protección de las Personas Privadas de la Libertad de las Américas de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (OEA), al referirse a los traslados de las personas privadas de la libertad señala: “Los traslados de las personas privadas de la libertad deberán ser autorizados y supervisados por autoridades competentes, quienes respetarán, en todas circunstancias, la dignidad y los derechos fundamentales, y tomarán en cuenta la necesidad de las personas, de estar privadas de la libertad en lugares próximos o cercanos a su familia, a su comunidad, al defensor o representante legal, y al tribunal de justicia u otro órgano del Estado que conozca su caso”.

12. En base a lo expuesto, esta Dirección Nacional de Protección procede a emitir las siguientes consideraciones:

III.- CONSIDERACIONES:

13. La Constitución de la República dispone en el Artículo 215 que: “La Defensoría del Pueblo tendrá como funciones la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador y la defensa de los derechos de las ecuatorianas y ecuatorianos que estén fuera del país. El Numeral 3 dispone: “Investigar y resolver, en el marco de sus atribuciones, sobre acciones u omisiones de personas naturales o jurídicas que presten servicios públicos”. El Art. 2 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo dispone que: “Corresponde a la Defensoría del Pueblo: b) Defender y excitar, de oficio o a petición de parte, cuando fuere procedente, la observancia de los derechos fundamentales individuales o colectivos que la Constitución Política de la República, las leyes, los convenios y tratados internacionales ratificados por el Ecuador garanticen”. Por su parte, el Art. 14 de la Ley Ibidem señala que: “Cualquier persona, en forma individual o colectiva, que invoque un interés legítimo, sin restricción alguna podrá dirigirse al Defensor del Pueblo para presentar una queja (...)”.5. Finalmente el Art. 33 literal c) del Reglamento Orgánico Funcional de la Defensoría del Pueblo dispone: “La Dirección Nacional de Protección, en el ámbito de sus competencias, ejercerá los siguientes deberes y atribuciones: c) Emitir pronunciamientos defensoriales.

En base a las referidas disposiciones constitucionales y legales antes mencionadas, esta Dirección Nacional de Protección es competente para pronunciarse sobre la petición interpuesta por la señora
tía del señor
detenido en el Centro de Rehabilitación Social de Varones No. 1 de

Av. De la Prensa N54-97 y Jorge Piedra
Telefax: (593.2) 3301840 / 330.3431
RUC: 1760013130001
www.dpc.gob.ec



El desafío de ser diferentes, es sentirnos semejantes

esta ciudad de Quito, por lo que de conformidad a la documentación y diligencias realizadas, se resolverá de conformidad a las siguiente argumentación y planteamiento:

14. En el caso del señor [redacted] se constató que su sentencia la estaba cumpliendo en el Centro de Rehabilitación Social de Varones No. 1 de esta ciudad de Quito, en tanto que sus familiares se encontraban domiciliados en la ciudad de Babahoyo, situación que limitada el derecho del interno a recibir visitas y mantener comunicación con sus familiares, más aún cuando estos eran de escasos recursos económicos lo que complicaba las facilidades de traslado, pernoctación, alimentación y demás gastos que implica viajar de una ciudad a otra para visitar a su familiar.
15. En señor [redacted] había recibido una sentenciado a 10 años de Reclusión por el Tribunal Octavo de lo Penal de Pichincha, situación que hacía primar la necesidad de que este próximo a su familia y comunidad en la ciudad de Babahoyo, domicilio anterior a su detención.
16. Por otra parte el detenido según el Informe emitido por el Departamento de Diagnóstico del CRSV No. 1 no era considerado de alta peligrosidad, ni había presentada mala conducta, razón por la cual se emitió un informe favorable que posteriormente le permitió acceder al beneficio y ser trasladado.
17. Lo señalado en el párrafo anterior era concordante con lo establecido en el Art. 15 de Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social que establece: *"Para los fines de diagnóstico, pronóstico y ubicación de los internos en los centros de rehabilitación social, se adoptará el régimen basado en el siguiente procedimiento: a) Diagnóstico: 1.- Estudio del delito; 2.- Estudio Socio-familiar; y ecológico; 3.- Estudio Médico y psicológico; 4.- Definición del Mecanismo Criminológico; y, 5.- Definición del índice de peligrosidad"*.
18. El señor [redacted] había solicitado por escrito su traslado voluntario al Centro de Rehabilitación Social de Babahoyo el 28 de Julio de 2011. El 26 de Noviembre de 2011, de forma acertada el Departamento de Diagnóstico de la Dirección Nacional de Rehabilitación Social decidió su traslado al Centro de Rehabilitación Social de Varones de Babahoyo, reivindicando de esa forma el derecho que le asistía al mencionado ciudadano. Sin embargo, se observa que la Dirección Nacional de Rehabilitación Social tardó cuatro meses en el trámite de este pedido.
19. Por las consideraciones expuestas la Dirección Nacional de Protección de Derechos Humanos y de la Naturaleza, en mérito a lo aportado por las partes, Resuelve:

RESOLUCIÓN:

UNO: DECLARAR que este trámite se formalizó de conformidad con los principios

Av. De la Prensa N54-97 y Jorge Piedra
Telefax: (593.2) 3301840 / 330.3431
RUC: 1760013130001
www.dpe.gob.ec



El desafío de ser diferentes, es sentirnos semejantes

de procedimiento constantes en la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo específicamente en el Título III.- Del Procedimiento, Capítulo I.- Principios Generales, artículo 12 que establece: "El Defensor del Pueblo al realizar sus investigaciones organizará el procedimiento basándose en los principios de gratuidad, informalidad e inmediatez", así como lo dispuesto en el Reglamento de Trámites de Quejas de la Defensoría del Pueblo.

DOS: RECONOCER que el derecho del señor [redacted] a mantener comunicación y recibir vistas de sus familiares fue protegido al momento que el Ministerio de Justicia a través de la Dirección Nacional de Rehabilitación autorizó el traslado del señor [redacted] al Centro de Rehabilitación Social de Varones de Babahoyo.

TRES: EXHORTAR al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para que a través de la Dirección Nacional de Rehabilitación Social proceda en casos análogos de forma ágil e inmediata al análisis y tramitación de las carpetas de los internos que de forma voluntaria solicitan su traslado a las ciudades donde se encuentran domiciliados sus familiares.

CUATRO: Dejar a salvo la interposición de los recursos y acciones judiciales y administrativas que las partes se crean asistidas.

QUINTO.- DAR POR CONCLUIDO el presente trámite defensorial y ordenar el archivo de la causa.

Notifíquese.

Carla Patiño Carreño

**DIRECTORA NACIONAL DE PROTECCION DE
DERECHOS HUMANOS Y DE LA NATURALEZA**

Av. De la Prensa N54-97 y Jorge Piedra
Telefax: (593.2) 3301840 / 330.3431
RUC: 1760013130001
www.dpe.gob.ec